

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 680

NEGOCIADO 3.º

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual se publica la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 13 del mismo, que copiada á la letra dice:

«Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cabeceras de las Cajas de recluta citadas en el estado núm. 1, para su destino á Cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que ya corresponde ingresar en filas, ó sea los que forman las tres quintas partes del reemplazo de 1903, que aún se encuentran en Caja, y la primera quinta parte del de 1904; siendo los cupos de unos y otros los señalados en el repetido estado núm. 1. Asimismo se concentrarán y con igual objeto los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar á efecto estos destinos en las Cajas de la Península, y para la incorporación á Cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, é incorporarán igualmente á las mismas cuantos se les destinan en la próxima concentración, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementales y los establecimientos de remonta, que sólo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2, quedando los

restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2.ª Para el acto de la concentración y destino á Cuerpo, y en atención á que por esta vez se encarga una sola Caja de los reclutas correspondientes á la demarcación de varias de ellas, auxiliará aquellas operaciones el personal del batallón de segunda reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la Caja de recluta.

3.ª El estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada Caja, marcando la casilla (16) los que, como minimum, se le han de destinar; y la diferencia que resulte entre este número y el total de los disponibles en ella, se repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre todos los citados Cuerpos, y en proporción á la plantilla de cada uno.

4.ª El mismo estado, en las casillas (4) á (14), expresa el número de reclutas que cada Cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se nutren directamente del reemplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos Cuerpos, y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquellas para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicación las reglas que en esta base se establecen, debiendo tenerse en cuenta que los soldados de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instrucción, y los demás Cuerpos y Armas desde que cumplan un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieran mayor número de vacantes, antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzando de nuevo por el orden que en él se establece.

5.ª El batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.ª La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará el Jefe de la Caja, representando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha

de complimentar con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para las compañías de Telégrafos y para Sanidad Militar, si es posible, y el mayor número de los de Caballería que sea compatible con las necesidades de otros Cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alzada de los caballos de estas unidades.

La falta á concentración de los reclutas no les eximirá, en ningún caso, de su destino á donde, por las condiciones con que aparecen en la filiación, les corresponda.

7.ª Cuando entre todos los reclutas concentrados en una Caja no hubiese los suficientes de la talla que algún Cuerpo necesite, designará para sustituir á los que faltan los de la inferior que más se aproximen á aquella, repartiendo éstos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una Caja haya mayor número de una talla elevada del que necesiten los Cuerpos que se nutren en ella, se dará á estos Cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razón de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que tengan señalada la inferior inmediata.

8.ª Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean y convenga tengan otras condiciones, podrán dirigirse á los Jefes de las Cajas de que tomen reclutas, manifestándoles el número de los de cada oficio ó profesión que convendría al mejor servicio les fuesen destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infringidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallan vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen, y las Cajas de las que

no se designen nominalmente destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9.ª La distribución de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujeción á los mismos principios establecidos para las Cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las unidades que la guarnecen, y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, afectando la baja de reclutas que pueda haber en el acto de la concentración á las unidades de Infantería que se nutren de reclutas de aquellas islas donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las Armas.

10. Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentren fuera del territorio de su zona y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la cabecera de la Caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcación residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el Jefe de la Caja en que se presente alguno en estas condiciones lo avisará por telégrafo al de aquella á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le dé, según sus aptitudes y circunstancias, y el Jefe de la Caja en que haya hecho la presentación dicho individuo, en vista de esta noticia dispondrá su marcha como correspondiente.

11. El recluta designado para servir en cualquier unidad no podrá ser rechazado por ella por ningún concepto.

12. Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la Caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya á aquella unidad, y dispondrá emprendan la marcha para su destino, entregando al que, á su juicio, reúna mejores condiciones para ello, que nombrará Jefe de la partida, las listas de embarco, con relación nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar las demás listas que lleve, y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores ó retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que

componen la partida el carácter militar de que se hallan ya investidos, la postura que están obligados á guardar, la obligación que tienen de obedecer al designado como Jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado Jefe de la partida, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello en lo primera parada á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

Los Jefes de las Cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad militar, al punto en que resida la cabecera de la compañía correspondiente á la región respectiva.

13. Las Autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas adoptarán las medidas convenientes para que el orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de las civiles, si lo creyeran necesario; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días que estos transportes se verifiquen, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la Guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones y de encastrarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

14. Cuando algún contingente deba cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó haya de aguardar durante la noche el enlace de trenes, la Autoridad militar del punto en que esto ocurra dispondrá, en vista del aviso que le dará el Jefe de la Caja de recluta, acudir á la estación, á la llegada de los contingentes, los Oficiales y clases de tropa necesarios para facilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino.

15. Los Jefes de las Cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los Cuerpos la salida de sus contingentes, expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estación de término del viaje se encuentre en ella un Oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al cuartel.

Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm. 4; los que hayan de recibirlos de Cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que fije el Jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los Jefes de las Cajas, á la vez que á los Cuerpos á que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los Oficiales que con este objeto nombren las mencionadas Autoridades los recojan y alojen, y preparen su embarco.

16. A los reclutas que no deban incorporarse á filas les expedirá el Jefe de la Caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre del de su Cuerpo.

17. Las Cajas abonarán á los reclutas á razón de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á

la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los Ayuntamientos, así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y á los que se incorporen á los Cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.^a, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, por los días que hayan de invertir en llegar al Cuerpo. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos serán reintegrados por la Caja de recluta, á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos libraré á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atención.

18. Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirla á la reglamentaria; debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19. La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan, debiendo tener los designados la talla mínima de un metro 631 milímetros, siempre que, dentro de los turnos de elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las Cajas de reclutas, relativos á noticias que hayan de comunicar para el mejor servicio.

21. Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, los Jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella, y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitan los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; y los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las tengan, si los recibidos de la misma Caja por otros para los que no se exijan las mismas condiciones, tienen las que á aquéllos les faltan, á fin de exigir la debida responsabilidad á los Jefes de las citadas Cajas.

22. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, dictarán las instrucciones que estimen conveniente, resolviendo por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á menos que, atendida su importancia, consideren necesario exponerlas á la Superioridad para su resolución, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone á conocimiento de los interesados. Las citadas Autoridades militares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado en la parte que les compete, para evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—Martitegui.—Señor....»

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento.

Tarragona 22 de Febrero de 1905. El Gobernador, José Maestre.

Los estados á que se refiere la anterior Real orden se insertan en la misma Gaceta del día 17.

Núm. 681

CIRCULAR

La Comisión provincial, en escrito de fecha 18 del actual, recibido en este Gobierno el día de ayer, me comunica el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente incoado ante el Ayuntamiento de Cherta á petición de D. Juan Falcó Amorós para demostrar la incapacidad en que se encuentra D. Francisco Rius Damaré para continuar desempeñando el cargo de Concejal en la citada Corporación por comprenderle lo dispuesto en los casos 5.^o y 6.^o del art. 43 de la ley Municipal:

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado en la forma que previenen las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que D. Francisco Rius Damaré es deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales y que sostiene pleito contencioso con el Ayuntamiento:

Considerando que no son atendibles las razones expuestas en su defensa por el citado Rius Damaré:

Considerando que las causas de incapacidad al mismo imputadas se hallan previstas en los números 5.^o y 6.^o del art. 43 de la ley Municipal vigente;

Esta Comisión, en sesión de 15 de los corrientes, acordó declarar incapacitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Cherta á D. Francisco Rius Damaré.»

Lo que, ejecutado dicho acuerdo, se publica en este Boletín oficial en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 23 de Febrero de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 682

MINAS

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jaime Martí Tomás, vecino de Cherta, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y una pertenencias mineral de hierro con el nombre «Ampliación á la Argentina», sitas en el término municipal de Prat de Compte y paraje nombrado «Coll de Llumanés» ó «Pradets»; lindante al Este con carretera que de Gandesa conduce á Tortosa, al Sudoeste con la mina «La Argentina», (núm. 645), y por los demás rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Nordeste del registro «La Argentina», ó sea el núm. 2; desde él se medirán 200 metros al S. y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se fijará la 2.^a; desde ésta con 500 metros al N. se fijará la 3.^a; desde ésta con 500 metros al O. se fijará la 4.^a; desde ésta con 300 metros al S. la 5.^a, y desde ésta con 200 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así designado el perímetro de las veinte y una pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 del vi-

gente reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 23 de Febrero de 1905.—José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 683

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión provincial en el día de hoy, se anuncia la celebración de dos subastas, una para el suministro de carnes y otra para el de harinas y demás artículos de consumos á la Casa de Beneficencia de esta capital en el corriente año de 1905.

Las indicadas dos subastas tendrán lugar en el Palacio provincial el día 30 de Marzo, á las once y doce respectivamente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado y un Notario.

Los pliegos de condiciones de las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo tener presente los licitadores las circunstancias siguientes:

Que el tipo para la de harinas y demás artículos de consumo será el de 41.792 pesetas 46 céntimos, que es la cantidad á que se calcula ascenderá todo el año el precio de los artículos subastados, no siendo admisibles proposición alguna que exceda de dicha cantidad, ni de las parciales asignadas á cada artículo.

Que para tomar parte en esta subasta los licitadores deberán constituir previamente en depósito, en la Caja de fondos de la Diputación, como fianza provisional, la cantidad correspondiente al 5 por 100 de dicho tipo, ó sea la de 2.089 pesetas 60 céntimos.

Que para la subasta de carnes los tipos serán el de dos pesetas 50 céntimos el kilogramo de carne de carnero y el de dos pesetas 15 céntimos el kilogramo de carne de buey ó vaca, no siendo admisible ninguna proposición que exceda de estas cantidades; debiendo los licitadores constituir previamente en depósito como fianza provisional la correspondiente al 5 por 100 de 15.408 pesetas, que es el importe total aproximado del suministro de carnes durante todo el año á los indicados tipos, ascendiendo por lo tanto dicho 5 por 100 á la cantidad de 770 pesetas.

Que las fianzas definitivas que deberán constituir los respectivos licitadores, á quienes se adjudiquen las expresadas subastas, deberán ser equivalentes al 10 por 100 de los tipos antes asignados, ó sean, la cantidad de 4.179 pesetas 20 céntimos para la de harinas y otros artículos, y la de 1.540 pesetas 80 céntimos para la de carnes.

Que la entrega al establecimiento de los géneros subastados deberá hacerla el contratista en los plazos y forma que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones.

Que el pago á éste se hará por trimestres vencidos y previa certificación del suministro efectuado.

Que el Letrado para bastantear los poderes de los que se presenten á hacer proposiciones en nombre de otros es D. Manuel Valls y Vaquer, designado por esta Corporación.

Que las proposiciones referentes á la subastas de harinas deberán presentarse á la Secretaría de la Diputación, de nueve á trece de todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el

anterior fijado para la celebración de la misma.

Que las proposiciones para ambas subastas deberán ir redactadas en la forma que expresan los modelos continuados al pie.

Que los contratos comenzarán a regir desde el día siguiente en que queden cumplidos todos los requisitos legales y durarán hasta 31 de Diciembre, entendiéndose prorrogados hasta que se realicen otros nuevos mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria, quedando obligados los contratistas en virtud de esta prórroga á continuar prestando durante ella el servicio de suministro bajo los mismos precios y condiciones; y

Que habiéndose anunciado previamente estas dos subastas en el Boletín oficial correspondiente al 28 de Enero último no se ha presentado contra ellas reclamación de ninguna clase.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 15 de Febrero de 1905.— El Vicepresidente, Daniel Freixa.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Modelo de proposición para la subasta de harinas y otros artículos

Don N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el suministro mensual de varios artículos á la Casa de Beneficencia de Tarragona durante el año 1905, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por el precio total de pesetas céntimos (en letra), y con arreglo al siguiente precio por cada artículo:

- Harina entera á pesetas el kilo. Idem de 1.ª á id. id. Tocino á id. id. Etc. etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para la subasta de carnes

Don N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del suministro de carnes para el consumo de la Casa provincial de Beneficencia de Tarragona durante el año de 1905, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por el precio de pesetas (en letra) el kilogramo de carne de carnero, y por el de pesetas (en letra) el kilogramo de carne de huey ó vaca.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Noviembre de 1904.

Día 2.—Ordinaria.—Declarada negativa por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 4.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de las disposiciones que se insertan en los Boletines oficiales.

El Ayuntamiento se entera de una comunicación del Consistorio de los Juegos Florales de Barcelona participando los nombres de los mantenedores para el año 1905.

De la Comisión de Fomento se aprueba un dictamen proponiendo se manifieste á D. Esteban Cirera que el Ayuntamiento carece de competencia para conocer de las cuestiones que tiene con otro propietario, obligando al citado señor á continuar la bajada

de aguas de su casa sita en la calle de San Fructuoso, inerin no se ponga de acuerdo con dicho interesado, y otro dictamen manifestando á D. Martín Casanovas y demás reclamantes, que el Ayuntamiento únicamente puede requerir al dueño de los bocoyes de espíritu, cuya traslación reclaman, para que tome cuantas medidas de precaución y seguridad sean necesarias á fin de evitar ó prevenir cualquier peligro.

Pasa á informe de la Comisión de Aguas una instancia de D. Juan Bové pidiendo se canalice la calle de Cuiraterías.

Acuerda S. E., á propuesta de la Comisión de Gobernación, se consigne en los próximos presupuestos el sueldo de 999 pesetas anuales y 14 pesetas mensuales para alquiler de habitación al auxiliar de vigilancia D. Ramón Combalá, y al escribiente D. Teodoro Llebaria se le aumenta el sueldo anual hasta 1.000 pesetas, que principiará á percibir cuando lleve un año de empleado en la casa.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda S. E. conceder á D.ª Josefa Morera, viuda del empleado D. Sergio de Nicolau, la pensión de 600 pesetas anuales que principiará á percibir desde 1.º de Septiembre del corriente año.

A informe de la Comisión de Gobernación pasa una instancia de Don Ramón Ribas y otros abastecedores de carnes pidiendo el cumplimiento del art. 112 del reglamento del Matadero.

Día 9.—Ordinaria.—No habiéndose reunido mayoría de Sres. Concejales para celebrar sesión, se aplaza para el día 11 á fin de celebrarla de segunda convocatoria.

Día 11.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales.

Dada cuenta de la distribución de fondos para las atenciones del presente mes que asciende á 35.464 pesetas, ha sido aprobada por S. E.

A propuesta de la Comisión especial para la construcción de la cloaca de la carretera de Castellón, se aprueba el pliego de condiciones de subasta de dichas obras y acordar se acceda á la petición de D. Luis Parral, relacionada con la construcción de la cloaca que viene obligado á construir y desagüe de la misma en un depósito situado en una finca de su propiedad.

De la Comisión de Fomento se aprueba un informe proponiendo se autorice á D. Antonio Sans para levantar una pared de cerca en el solar de su propiedad, situado en la calle de Caldereros, con sujeción á la nueva alineación aprobada por el Ayuntamiento, acordando indemnizarle por expropiación de terrenos que se le ocupan para destinárlas á vía pública.

A propuesta de la misma Comisión se acuerda adquirir 750 metros cúbicos de piedra machacada, cuyo coste aproximado será de 1.875 pesetas.

Se aprueba la cuenta general de los gastos verificados por la Comisión que pasó á Madrid para gestionar la rebaja del cupo de consumos y que suma un total de 1.823.20 pesetas.

Acuerda el Consistorio proceder á la rectificación del padrón quinquenal de vecinos y á la del de Jurados para el año próximo.

Ha sido aprobado por S. E. un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se ponga en vigor la celebración de mercados en esta ciudad los días señalados por acuerdo de 13 de Enero de 1899 y otro para que desde el año entrante se encargue el Recaudador de arbitrios municipales del cobro de los derechos procedentes de

catas y zanjas y colocación de mesas en la vía pública.

Accediendo á lo solicitado por el teniente Alcalde D. José Sabater, acuerda S. E. concederle seis meses de licencia.

Pasa á informe de la Comisión de Aguas una instancia suscrita por Don Luis Parral y otros solicitando se canalice la carretera de Castellón hasta las cuatro carreteras ó hasta la calle de Jaime I.

Se incluye en el padrón de vecinos para cuando lleve el tiempo reglamentario á D. Pablo Freixas Goberna.

Día 16.—Ordinaria.—Dispone la Alcaldía declararla negativa por falta de número de Sres. Concejales.

Día 18.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior, queda aprobada, enterándose seguidamente S. E. de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales.

Inmediatamente se ha enterado S. E. de una comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza agradeciendo el concurso del de esta ciudad á los Juegos Florales en honor del Rey D. Jaime I el Conquistador é interesando se designen dos Concejales delegados para formar parte de la Comisión para erigir un monumento á tan gran Rey, pasando este asunto á informe de la Comisión de Gobernación.

Se da lectura de una comunicación suscrita por el Procurador del Ayuntamiento D. Cayetano de Martí en la que participa haber dictado sentencia absolutoria el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo en el pleito entablado por la Compañía anónima «Aguas de Tarragona» con motivo de la declaración de caducidad de la concesión que se le otorgó para el aumento del caudal de aguas en la población, acordando S. E. felicitar á Tarragona por el éxito obtenido y haciendo extensiva la felicitación al Tribunal sentenciador y al Abogado de la Corporación Sr. Galán por su brillante y luminoso informe, acordando imprimir dicho discurso á expensas del Ayuntamiento y autorizar al Sr. Alcalde y al Síndico Sr. Virgili para designar Procurador en Madrid que represente al Ayuntamiento ante el Tribunal Supremo en la apelación interpuesta por D. José Castellet, Director gerente de la Compañía, contra la expresada sentencia del Tribunal provincial.

A propuesta de la Comisión de Gobernación se acuerda aprobar las condiciones de subasta para el servicio de arriendo de la cobranza de puestos públicos de venta y las correspondientes al de limpieza pública, anunciándolas al público por un plazo de diez días.

Ratifica S. E. los siguientes acuerdos de la Comisión de Aguas: 1.º Canalizar la calle de Cuiraterías por el turno establecido.—2.º Autorizar á Don Salvador Güell para trasladar un cuarto de pluma de agua desde la casilla del repartidor de la plaza de Prim á su finca de la partida «San Pedro de Salseladas»; y—3.º Aprobar una cuenta de 239.07 pesetas presentada por el Sr. Arquitecto municipal por varios artefactos para canalización de calles.

Se deniega al Sr. Rossell la licencia de doce meses que solicita para atender al restablecimiento de su salud.

Por unanimidad acuerda la Corporación dirigir un expresivo telegrama al Alcalde de Barcelona asociándose al dolor de aquel vecindario con motivo del reciente y bárbaro atentado cometido en la calle de Fernando.

Día 23.—Ordinaria.—No se ha podido celebrar sesión y dispone la Alcaldía convocarla para el día 25 del actual.

Día 25.—Ordinaria.—Es leída y

aprobada el acta de la anterior sin discusión alguna.

Queda enterado el Consistorio de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales relacionados con la Corporación.

En vista de una comunicación del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo invitando al Ayuntamiento á la misa y procesión que se celebrará el día 8 de Diciembre próximo con motivo del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción, acuerda S. E. asistir en corporación á tan solemnes actos.

Con arreglo á lo informado por la Comisión de Fomento, ha acordado la Corporación recibir en definitiva las obras de reparación del muro del jardín público ejecutadas por el contratista D. Antonio Albareda.

En vista de lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acuerda proceder al arreglo y ensanche del archivo municipal tan pronto las circunstancias lo permitan, y desestimar la petición formulada por el Comandante del Cuerpo de Bomberos municipales que interesa se conceda alguna cantidad á D. José Vidal, capataz del mencionado Cuerpo, para ayudarle á sufragar los gastos del título de la Cruz de Isabel la Católica con que ha sido agraciado.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acuerda S. E. manifestar su aquiescencia á la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda fijando la cantidad que corresponde al Ayuntamiento percibir en concepto de recargos sobre el impuesto de consumos desde 1.º de Enero de 1905.

De la Comisión de Ensanche se ratifican los siguientes acuerdos: 1.º Satisfacer á D. Eduardo Bonada una cuenta de 50 pesetas por pintar las fuentes de la Rambla de San Juan; y—2.º Aprobar otra cuenta de D. Pedro A. Mestres de 24.50 pesetas por varios trabajos de latonería.

Acuerda el Ayuntamiento designar al Teniente Alcalde D. José Teixido para que forme parte de la Junta de los representantes de este partido para la formación del presupuesto carcelario.

Quedan sobre la mesa hasta la sesión próxima los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Pasa á informe de la Comisión de Fomento una instancia de D. Miguel Martí solicitando permiso para construir un paso de cuneta.

Se acuerda incluir en el padrón de vecinos á D. José Canals de Castellarnau.

Día 30.—Ordinaria.—Por falta de número suficiente de Sres. Concejales se declara negativa y dispone el señor Alcalde celebrarla de segunda convocatoria.

Tarragona 18 de Enero de 1905.— El Secretario, R. Nogués.

18 de Enero de 1905.—Aprobado en sesión de hoy.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 684 AYUNTAMIENTO DE CAPAFONS

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento D. Tomás Balaña Voltó. Pedro Besora Veirell. Pedro Fort Pucurull.

D. Pedro Llorc Pucurull.
Pedro Pucurull Inglés.
Juan Llorc Pucurull.

Mayores contribuyentes

D. José Venrell Serra.
José Besora Escuté.
José Pucurull Vilalta.
Joaquín Balañá Voltó.
Pedro Serralta Venrell.
Bautista Balañá Fortony.
Juan Magrané Juanpere.
Ignacio Buldó Veciana.
José Pucurull Voltó.
Juan Pucurull Marturell.
Pedro Fort Fort.
José Llorc Pucurull.
José Balañá Pucurull.
José Besora Venrell.
Juan Besora Cavallé.
Juan Venrell Serra.
Juan Pucurull Balañá.
Juan Cabré Magrané.
Juan Cortés Cavallé.
José Voltó Ferré.
José Fort Balañá.
Francisco Pucurull Voltó.
Roque Llorc Pucurull.
Joaquín Venrell Besora.
Capafons 17 de Febrero de 1905.—
Ignacio Buldó, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Tomás Balañá.

Núm. 685

AYUNTAMIENTO DE SENANT

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Monné Prats.
Antonio Monné Escalé.
Pablo Monné Vallverdú.
Roque Vallverdú Farré.
Jaime Farré Sasplagues.
Francisco Vives Morera.

Mayores contribuyentes

D. José Monné Pons.
Esteban Piñol Poblet.
Ramón Farré Prats.
Ramón Vallverdú Saltó.
Juan Vallverdú Micó.
Pablo Monné Pons.
Antonio Cos Marimón.
Ramón Poch Copons.
Roque Vives Vallverdú.
Angel Poch Piñol.
José Vallverdú Qneraltó.
Jaime Monné Pallisó.
Juan Roig Capdevila.
Cosme Masagué Ayachs.
Pablo Vallverdú Monné.
Ramón Claret Vallés.
José Piñol Pons.
Jaime Vallés Cubiró.
José Fort Pamies.
Pedro Vallés Vallverdú.
Juan Vallverdú Pallisó.
José Vallverdú Parés.
Juan Targa Vallverdú.
Jaime Vallverdú Miró.

Senant 18 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Monné.—El Secretario, José Fort.

Núm. 686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

No habiendo comparecido en los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, como tampoco al sorteo de mozos para el reemplazo del presente año celebrados ante el Ayuntamiento de esta villa el mozo Carlos Pío Samarra Solé, cuyo paradero se ignora, y al que le cupo el núm. 11, se le cita por el presente para que asista personalmente ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará prin-

cipio en esta Casa Capitular á la hora de las ocho del domingo día 5 de Marzo próximo, parándole el consiguiente perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Tivisa 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín Chortó.
Núm. 687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos Juan Bautista Ferré Ferré, José Palan Solé, Mateo Sánchez Pagá y Francisco Lleixet Cristiá, números 11, 19, 23 y 41 respectivamente del sorteo celebrado para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan personalmente ó bien por persona que les represente en debida forma al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en esta Casa Consistorial á las nueve horas del día 5 de Marzo próximo; en la inteligencia que la falta de presentación les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Perelló 21 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Pedro Subirats.
Núm. 688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas

Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo verificado en este pueblo para el actual reemplazo, conforme el núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Juan José Martínez Pérez, hijo de Manuel y Antonia, uno y otros de ignorado paradero, y al que le cupo en suerte el núm. 3, se le cita y llama por este edicto para que se presente personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las once horas del día 5 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo, según el art. 105 de la ley.

Dosaiguas 19 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Sanguenís.
Núm. 689

Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo verificado en este pueblo para el actual reemplazo, conforme el núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Vicente Valentín Francisco Turigas Pons, hijo de Valentín y Dolores, uno y otros de ignorado paradero, y al que le cupo el núm. 2, se le cita y llama por este edicto para que se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las once horas del día 5 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo, según el art. 105 de la ley.

Dosaiguas 19 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Sanguenís.
Núm. 690

Formado por la Junta municipal el reparto de consumos de este distrito para el año 1905, estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaiguas 20 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, José Sanguenís.
Núm. 691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 29 de Enero próximo pasado, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes se procedió al sorteo de los Vocales que en unión de los Sres. Concejales han de componer la Junta municipal, siendo proclamados los señores siguientes:

D. Francisco Castellet Roca, D. Ramón Rodón Bartra, D. Cayetano Llagostera

Balcells, D. José Bellvé Masgoret, Don Francisco Montserrat Llopis, D. José Escarré Conillera, D. Antonio Company Pons, D. Joaquín Llagostera Just, Don Pablo Aymerich Amorós, D. Matías Saigí Rabassó, D. Miguel Homs Ferré, D. Buenaventura Balañá Ferré, D. Calixto Sabaté Sánchez, D. Francisco Sastre Pont, D. Juan Lluís Fernández, D. Isidro Batalla Piñas, D. José Miquel Torner, D. Jacinto Jové Miquel y Don Ramón Plana Trisant.

Valls 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Casañas.
Núm. 692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Verificado el día 8 del actual, en sesión pública ordinaria, el sorteo entre los contribuyentes de este término que deben formar la Junta municipal como Vocales asociados, durante el año que cursa, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Jaime Gasol Mañé y D. Gregorio Vidal Farré.

Sección 2.ª—D. José Vidal Magriáná, D. José Bardina Tomás y D. Lorenzo Calbet Carnicé.

Sección 3.ª—D. José Sarrá Robert y D. Juan Bardina Plana.

Lo que se hace público en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Perafort 15 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Juan Veciana.
Núm. 693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

Verificado en sesión pública ordinaria del 5 del corriente mes el sorteo de los señores que han de formar parte en concepto de Vocales asociados de la Junta municipal durante el año de 1905, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Jaime Masip Solé, D. José Margalef Pedret y D. Bautista Alguero Montagut.

Sección 2.ª—D. Jaime Vives Nogué, D. Manuel Torrell Lletja y Don José Solé Ardevol.

Sección 3.ª—D. José Hernandez Vives, D. José Roses Duart y D. Pablo Launes Ardevol.

Mora la Nueva 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Miró.
Núm. 694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera

Verificado en sesión pública y ordinaria celebrada en el día de ayer el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados han de formar parte en la Junta municipal de este término durante el año de 1905, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos por suerte los señores que á continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Simón Cavallé Vallvé y D. José Abella Alentorn.

Sección 2.ª—D. Juan Ossó Serrat y D. Ramón Porqueras y Porqueras.

Sección 3.ª—D. José Porqueras Masip, D. José Sabaté Porqueras y Don Juan Pastor Grau.

La Morera 17 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Juan Musté.
Núm. 695

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Bárbara

En el sorteo celebrado en sesión pública ordinaria de 12 del actual de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte en la Junta municipal de esta villa en el presente año 1905, según el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos por la suerte los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Ramón Montllau Valldeperes, D. Francisco Gilabert Monllau y D. Agustín Roé Martí.

Sección 2.ª—D. José Ferré Gilabert, D. Francisco Abella Roselló y Don Agustín Muria Monllau.

Sección 3.ª—D. Jaime Marsá Marcoval, D. Ramón Guarch Vidiella, D. Francisco Monllau Rago y D. Agustín Cabanes Llauredó.

Santa Bárbara 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Gabriel Cid.
Núm. 696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

En el sorteo celebrado en sesión pública ordinaria celebrada el día 4 del actual de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término en el presente año, según el art. 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Emilio Masague Iglesias, D. Antonio Segura Ballart, Don Manuel Ballart y Ballart.

Sección 2.ª—D. Gil Palau Roselló, D. Manuel Iglesias Andreu, D. José Civit Rosell.

Sección 3.ª—D. Eloy Sanahuja Clavé, D. Ramón Armengol Pera y Don Matias Corbella Masague.

Solivella 12 de Febrero de 1905.—
El Alcalde accidental, José Travé.
Núm. 697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoña

En el sorteo celebrado en sesión pública ordinaria de este Ayuntamiento del día 5 del actual de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término en el presente año, según el art. 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que ha continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Pablo Galofré Badia, D. José Papiol Dalman.

Sección 2.ª—D. Miguel Calaf Galofré, D. Pedro Ferré Fortuny y Don Andrés Galofré Anguela.

Sección 3.ª—D. José Puig Veciana, D. Pablo Fernández Güell y D. Alejandro Llovera Puig.

Rodoña 20 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Juan Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 698

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en méritos de los autos de tercera de dominio instados por José Royo Mesegué contra Miguel Puig y Solá, de ignorado paradero, se expide la correspondiente cédula para que tenga lugar la citación y emplazamiento del expresado Miguel Puig y Solá, á fin de que comparezca dentro el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, á contestar dicha demanda, pues que en otro caso le parará el perjuicio de la ley.

Dada en Tortosa á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.